

TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia 142/2014, de 20 de marzo de 2014

Sala de lo Civil

Rec. n.º 135/2012

SUMARIO:

Proceso civil. Sentencia. Incongruencia interna. Fallo contrario a la argumentación jurídica esgrimida en los fundamentos. Condena en costas a un codemandado por las de los codemandados absueltos. La sentencia impugnada afirma textualmente que a tenor del principio del artículo 394 de la LEC, es a la parte que ve rechazadas o desestimadas sus pretensiones a la que deben ser impuestas las costas procesales y, sin embargo, resuelve confirmando la sentencia de primera instancia que, contraviniendo tal doctrina, condena al codemandado a pagar las costas causadas por otros codemandados absueltos; condena que únicamente cabe en los supuestos especialmente previstos por la ley, como es el caso del artículo 14, regla 5ª, de la LEC para los casos de intervención provocada por uno de los demandados respecto de un tercero. Fuera de tales supuestos, es claro que como la relación jurídico-procesal se establece entre parte demandante y demandada, y no entre codemandados, no cabe imponer a cualquiera de estos el pago de las costas causadas a instancia de los demás.

PRECEPTOS:

Constitución Española, art. 24.

Ley 1/2000 (LEC), arts. 14, 218 y 394.

PONENTE:

Don Antonio Salas Carceller.

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a veinte de Marzo de dos mil catorce.

Visto por la Sala Primera del Tribunal Supremo, integrada por los Magistrados al margen indicados, el recurso extraordinario por infracción procesal contra la sentencia dictada en grado de Apelación por la Sección Decimonovena de la Audiencia Provincial de Madrid, como consecuencia de autos de juicio ordinario nº 113/08, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia nº 46 de Madrid; cuyo recurso fue interpuesto ante la mencionada Audiencia por la representación procesal de Seguros Catalana Occidente S.A. , representada ante esta Sala por la Procuradora de los Tribunales doña Paloma Ortiz-Cañavate Levenfeld; siendo parte recurrida Mapfre Empresas, S.A. , representada por el Procurador de los Tribunales don Federico Ruiperez Palomino y Ocaso, S.A . representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Pilar Cortés Galán. Autos en los que también han sido parte ACS-Dragados y Zavela que no se han personado ante este Tribunal Supremo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.

Ante el Juzgado de Primera Instancia fueron vistos los autos, juicio ordinario, promovidos a instancia de Ocaso, S.A. contra ACS-Dragados, Zavela, Mapfre Industrial y Catalana Occidente.



<http://civil-mercantil.com/>

1.- Por la parte actora se formuló demanda arreglada a las prescripciones legales, en la cual solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se "... dicte Sentencia condenando a las Demandadas al abono a mi mandante de 161.871,76 Euros, más intereses y costas."

2.- Admitida a trámite la demanda, la representación procesal de Mapfre Empresas Compañía de Seguros y Reaseguros S.A: (antes Mapfre Industrial, S.A.) contestó a la misma, oponiendo a las pretensiones deducidas de adverso los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por conveniente para concluir solicitando que, "... dicte sentencia por la que desestime íntegramente la demanda interpuesta de contrario, con imposición de costas."

La representación procesal de la entidad seguros Catalana Occidente S.A. contestó asimismo la demanda y, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación terminó suplicando al Juzgado: dicte "... Sentencia por la que desestimando íntegramente la demanda absuelva a mi representada de todos los pedimentos de la misma, con expresa imposición de costas a la parte actora."

La representación procesal de Dragados, S.A. (antes denominada ACS Proyectos, Obras y Construcciones, S.A.) contestó la demanda oponiendo a las pretensiones deducidas de adverso los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por conveniente para concluir solicitando que, dicte "... sentencia por la que se desestime íntegramente las pretensiones de la actora para con mi mandante, con expresa imposición de las costas causadas."

La representación procesal de Zavela, contestó asimismo a la demanda y, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación terminó suplicando al Juzgado dicte "... Sentencia por la que se desestime íntegramente la demanda formulada frente a mi mandante y se absuelva expresamente a Zavel, S.A. de todos sus pedimentos, imponiendo a la parte actora las costas causadas a esta parte."

3.- Convocadas las partes a la audiencia previa, las pruebas propuestas y declaradas pertinentes fueron practicadas en el juicio, quedando los autos conclusos para sentencia.

4.- El Juzgado de Primera Instancia dictó Sentencia con fecha 15 de marzo de 2010 , cuya parte dispositiva es como sigue: "FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sra. Cortés Galán en la representación que tiene acreditada de la compañía Ocaso SA, debo condenar y condeno a la mercantil Zavel,SA, así como a Catalana Occidente a que solidariamente abonen a la demandante la cantidad de 161.871,76 euros, por los daños causados, más los intereses legales correspondientes así como las costas procesales. Y que debo absolver y absuelvo a las mercantiles ACS-Dragados y Mapfre Industrial, de los pedimentos contenidos contra ellas en la demanda."

En fecha 21 de abril de 2010, se dictó auto de aclaración de la mencionada sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: "Se aclara la sentencia dictada en los presentes autos de fecha 15.03.10 quedando como sigue: En el Fundamento de Derecho "Quinto.- Al haberse estimado la demanda, las costas deben imponerse a la parte demandada, Zavel SA y Catalana Occidente al haber sido rechazadas sus pretensiones (art. 394 LEC), absolviendo de las mismas a ACS-Dragados y a Mapfre Industrial, imponiendo las costas de éstas a las condenadas". Y en el Fallo "Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sra. Cortés Galán en la representación que tiene acreditada de la compañía Ocaso S.A., debo condenar y condeno a la mercantil Zavel S.A., así como a Catalana Occidente a que solidariamente abonen a la demandante la cantidad de 161.871,76 euros, por los daños causados, más los intereses legales correspondientes así como las costas procesales. Y que debo absolver y absuelvo a las mercantiles ACS-Dragados y Mapfre Industrial, de los pedimentos contenidos contra ellas en la demanda, imponiendo las costas de éstas a las condenadas."

Segundo.



<http://civil-mercantil.com/>

Contra dicha sentencia interpusieron recursos de apelación Seguros Catalana Occidente S.A., la entidad Mapfre y la entidad Zavel, S.A., y sustanciada la alzada, la Sección Decimonovena de la Audiencia Provincial de Madrid, dictó sentencia con fecha 13 de octubre de 2011, cuyo Fallo es como sigue: "Desestimamos el recurso de apelación formulado por las entidades Catalana Occidente y Zavel S.A. contra la sentencia de fecha 15 de marzo de 2010, dictada por el juzgado de primera instancia número 46 de Madrid en el procedimiento al que se contrae el presente rollo, con imposición de las costas procesales de la presente alzada correspondientes a dichos recursos a la mismas.- Estimamos en parte el recuso de apelación formulado por la entidad Mapfre, revocando parcialmente la sentencia en el sentido de imponer las costas procesales de la primera instancia correspondiente a la referida apelante, a la entidad demandante Ocaso S.A., sin especial imposición de las costas procesales de esta alzada relativa a ese recurso. Se mantienen el resto de los pronunciamientos de la sentencia recurrida."

Tercero.

La procuradora doña Paloma Ortiz-Cañavate Levenfeld, en nombre y representación de Seguros Catalana Occidente SA, interpuso recurso extraordinario por infracción procesal fundado en los siguientes motivos: 1) Por vulneración de lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por incongruencia de la sentencia; y 2) Por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva con infracción del artículo 24 de la Constitución Española.

Cuarto.

Por esta Sala se dictó auto de fecha 2 de octubre de 2012 por el que se acordó admitir el recurso y dar traslado a la parte recurrida, Ocaso SA, que se opuso a su estimación representada por la procuradora doña Pilar Cortés Galán.

Quinto.

- No habiéndose solicitado por todas las partes la celebración de vista pública ni estimándola necesaria este Tribunal, se señaló para votación y fallo del recurso el día 27 de febrero de 2013.

Ha sido Ponente el Magistrado Excmo. Sr. D. Antonio Salas Carceller,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.

La entidad Ocaso SA interpuso demanda de juicio ordinario contra ACS Dragados, Zavel SA, Mapfre Industrial y Catalana Occidente SA en reclamación de la cantidad de 161.871,76 euros, interesando la condena solidaria de las referidas demandadas.

El Juzgado de Primera Instancia nº 46 de Madrid dictó sentencia de fecha 15 de marzo de 2010 por la cual estimó la demanda respecto de Zavel SA y Catalana Occidente condenándolas solidariamente al pago de la cantidad reclamada, mientras que absolvió a ACS Dragados y Mapfre Industrial. Posteriormente, en fecha 21 de abril dictó auto de aclaración por el cual estableció que las demandadas que habían resultado condenadas lo eran al pago de las costas causadas no sólo por la demandante, sino también por las codemandadas absueltas.

Contra dicha sentencia recurrieron en apelación Zavel SA y Catalana Occidente SA y la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 19ª) desestimó el recurso por sentencia de fecha 13 de octubre de 2011.

Contra dicha sentencia recurre ahora por infracción procesal Catalana Occidente SA.

Segundo.



<http://civil-mercantil.com/>

Los dos motivos del recurso tienen por finalidad poner de manifiesto la incongruencia interna de la sentencia impugnada y la falta de razonabilidad de sus argumentos, denunciando al efecto la infracción del artículo 218 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 24 de la Constitución Española, en tanto que, pese a argumentar la Audiencia de forma contraria a ello en su fundamentación jurídica, en el "fallo" viene a rechazar el recurso de apelación de Catalana Occidente SA frente a una sentencia que, como la dictada en primera instancia, imponía erróneamente a esta última el pago de las costas causadas a instancia de otras partes que habían sido demandadas junto con ella y habían resultado absueltas respecto de las pretensiones de la actora.

Así, la sentencia impugnada, en su fundamento de derecho tercero, afirma textualmente que "a tenor del principio del artículo 394 de la ley de enjuiciamiento, es a la parte que ve rechazadas o desestimadas sus pretensiones a la que deben ser impuestas las costas procesales" y sin embargo resuelve confirmando la sentencia de primera instancia que, contraviniendo tal doctrina, condena al codemandado a pagar las costas causadas por otros codemandados absueltos; condena que únicamente cabe en los supuestos especialmente previstos por la ley, como es el caso del artículo 14, regla 5ª, de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los casos de intervención provocada por uno de los demandados respecto de un tercero.

Fuera de tales supuestos, es claro que como la relación jurídico-procesal se establece entre parte demandante y demandada, y no entre codemandados, no cabe imponer a cualquiera de estos el pago de las costas causadas a instancia de los demás, ni siquiera bajo el argumento -que utiliza la Audiencia- de que Catalana Occidente SA no estaba facultada para pedir que tales costas se impusieran a la demandante Ocaso SA, pretensión que no le corresponde formular, ya que en el "suplico" de su escrito de apelación solicitaba expresamente que fuera revocado el pronunciamiento de condena en costas contra la misma, con independencia de que añadiera a ello una solicitud para la que ciertamente no estaba legitimada, relativa a que tales costas se impusieran a la demandante Ocaso SA.

Tercero.

Al estimarse el recurso por infracción procesal, procede anular la sentencia recurrida en el particular a que el mismo se refiere y, resolviendo sobre la cuestión planteada, dejar sin efecto la condena de la ahora recurrente Catalana Occidente SA al pago de las costas causadas en primera instancia por sus codemandadas ACS Dragados y Mapfre Industrial, sin especial pronunciamiento sobre las de apelación -que debió ser estimada- y sobre las producidas por el presente recurso (artículos 3894 y 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Que DEBEMOS DECLARAR Y DECLARAMOS haber lugar al recurso extraordinario por infracción procesal interpuesto por la representación procesal de Catalana Occidente SA contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 19ª) de fecha 13 de octubre de 2011, en Rollo de Apelación nº 375/2011 dimanante de autos de juicio ordinario número 113/2008, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia nº 46 de dicha ciudad, en virtud de demanda interpuesta por Ocaso SA contra la hoy recurrente y otras, la que anulamos en cuanto al particular a que se refiere dicho recurso y, en su lugar, dejamos sin efecto la condena en costas de la hoy recurrente respecto de las causadas en primera instancia por las codemandadas ACS Dragados y Mapfre Industrial, sin especial declaración sobre las causadas por su recurso de apelación y por el presente de infracción procesal.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos .- Jose Ramon Ferrandiz Gabriel.- Antonio

CEF.-

**Revista práctica del
Derecho CEFLegal.-**



<http://civil-mercantil.com/>

Salas Carceller.- Ignacio Sancho Gargallo.- Rafael Saraza Jimena.- Sebastian Sastre Papiol.- Firmado y Rubricado.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el EXCMO. SR. D. Antonio Salas Carceller , Ponente que ha sido en el trámite de los presentes autos, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Primera del Tribunal Supremo, en el día de hoy; de lo que como Secretario de la misma, certifico.

El contenido de la presente resolución respeta fielmente el suministrado de forma oficial por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). La Editorial CEF, respetando lo anterior, introduce sus propios marcadores, traza vínculos a otros documentos y hace agregaciones análogas percibiéndose con claridad que estos elementos no forman parte de la información original remitida por el CENDOJ.